

EL ANTIPARLAMENTARISMO REVIVIDO Y REVISADO (EXAMEN DEL ANTIPARLAMENTARISMO DE CARL SCHMITT DESDE COORDENADAS VENEZOLANAS)

Humberto Njaim
UNIMET y UCV

Entre las instituciones políticas parece que, de entrada, el Parlamento no fuera simpático. A diferencia del Ejecutivo donde, a menudo, se presenta el fenómeno, criticable para unos y loable para otros, de la identificación entre dirigente y dirigidos es difícil esta identificación con una colectividad expuesta, además, a la mirada general en sus disensiones y, a su vez, cuando estas no se dan, criticada por la falta de discusión en su seno además de las muchas otras animadversiones que suscita. En este sentido es paradójica la crítica, que veremos más adelante según la cual el Parlamento ha perdido su carácter público. En efecto, al menos en lo que se refiere a los aspectos que de la política más disgustan a la gente, en el Parlamento se hacen particularmente visibles, entre ellos la perturbadora realidad del pluralismo de concepciones en liza, las discusiones que, a veces, parecen sin sentido o feos actos de pugnacidad, etc. No es raro, así, percibir a la asamblea parlamentaria como un lugar donde se habla mucho y se hace poco, impresión que se confirma cuando algunos políticos de larga trayectoria parlamentaria expresan su nostalgia por labores más ejecutivas. Quizá, desde una perspectiva más actual, toda esta multiplicidad de factores que confluyen a un juicio negativo podrían resumirse diciendo que se trata de una institución cuyos costos son muy visibles—por ejemplo los sueldos parlamentarios, y sus beneficios difíciles de comprender para el común.

En este trabajo nos proponemos exponer algunas de las críticas analíticamente más penetrantes que se han dirigido a la institución parlamentaria y la entidad de esas críticas actualmente, para lo que nos valdremos del pensamiento de Carl Schmitt¹ pero nuestro propósito fundamental es abordar la singular relevancia de

¹ *Die geistigesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*. Ver *Sobre el Parlamentarismo*. Traducción y preparación: Thies Nelsson y Rosa Grueso. Tecnos, 1990. Es extraordinario el artículo sobre Schmitt en la Wikipedia alemana.

las ideas antiparlamentarias en el momento político venezolano en que se escribe este artículo²; al final serán necesarias algunas conclusiones planteadas más bien como el continuar una discusión que apenas comienza.

Ideas de Schmitt sobre el parlamentarismo

Ante todo es necesario aclarar que el planteamiento del autor estudiado se aloja en la realidad del sistema parlamentario y no del presidencialista. Cabría sostener que su argumentación sería mejor caracterizada si no se la ve sólo como una crítica a cualquier Parlamento sino partiendo de la idea de que su intención es fundamentar una opción con fuertes rasgos presidencialistas frente a lo que considera el callejón sin salida del sistema parlamentarista y establecer la relación entre el escrito sobre la decadencia del parlamentarismo con el posterior, también célebre, donde propugnó que era el Presidente y no un tribunal quien debía ser el garante de la Constitución así como con su actividad como asesor del gobierno de Schleicher en los últimos días de la República de Weimar. Aún teniendo en cuenta esta cautela consideramos que sus críticas de todas maneras son aplicables también al Parlamento como tal, sea el sistema parlamentario o presidencialista, y por ello consideramos válido estudiar su perspectiva no sólo como la de la situación histórico cultural del parlamentarismo sino también como la situación histórico cultural del Parlamento. En tal sentido la crítica que formula se centra no en repetir las numerosas y conocidas al Parlamento sino, más profundamente a su entender, en las características esenciales del Parlamento que determinan, de todas maneras, su decadencia en relación al espíritu de los tiempos. Estas son la discusión y el carácter público de tal discusión. Veamos cada una de ellas sin antes dejar de advertir nuevamente que la ubicación de la Asamblea en el respectiva forma de gobierno genera modalidades diferentes en lo que se refiere a tales características.

² Marzo 2011.

El Parlamento sería el *locus* privilegiado del actuar político el cual se expresaría fundamentalmente a través de una lucha de opiniones todas con igual título de verdad pero aquellas mejor alegadas convencerían y terminarían imponiéndose en un proceso que recuerda el célebre proverbio según el cual de la discusión sale la luz. Para que ello ocurra se necesita que el parlamentario individual sólo esté vinculado a su conciencia, lo cual en las constituciones a menudo es garantizado por la prohibición del llamado mandato imperativo, que Schmitt en el ensayo citado denomina principio representativo. Esta prohibición permite que la confrontación parlamentaria sea de opiniones y no de intereses; como Schmitt enfatiza no se trata de negociar sino de discutir; de esta manera como dijo Bentham « En el parlamento se encuentran las ideas; el contacto entre las ideas hace saltar chispas y lleva a la evidencia». Este fundamental actuar político se haría, además a la luz del público y no a espaldas de éste representando así un paradigma contrapuesto a la política de los monarcas absolutos desarrollada, según se sostiene, en recamaras privadas y en secreto; de aquí la frase de Cavour según la cual *la plus mauvaise des Chambres est encoré préférable à la meilleure des Antichambres*.

Ahora bien el cuestionamiento del autor a esas dos características viene a basarse, en última instancia en la contraposición que formula entre liberalismo y democracia. Esta última se basa en la identidad entre dirigentes y dirigidos y la forma de expresión de esta identidad no es una sumatoria de voluntades individuales expresadas en votación secreta sino la aclamación mediante su existencia obvia e incontestada, así el autor llega a la conclusión, que puede asombrar, de que se acercan más a la democracia ciertas dictaduras y cesarismos que el Parlamento como tal. Esta concepción, entonces no puede arreglársela bien con una institución que es producto del tipo de sufragio establecido y comúnmente practicado. De tal manera que la situación histórico cultural (*geistesgeschichtlich*) del parlamentarismo consiste en que la democracia y el liberalismo son términos cuya contradicción fue ocultada por el común enfrentamiento de ambos contra el absolutismo monárquico pero una vez

derrotado éste se produce un conflicto inevitable y la democracia avanza inconteniblemente derribando todas las barreras que pretendía erigirle el liberalismo. Esta aguda observación, a pesar de todas las críticas que pueda hacersele, nos permite comprender cómo acontecimientos que se desenvuelven a nuestro alrededor no son puramente accidentales ni su significación se reduce meramente a lo local.

En todo caso en esta pugna es la democracia la triunfante y de allí se deriva la crisis de las dos características fundamentales del parlamentarismo. La discusión porque esta pierde valor ante la irrupción de la política de masas, donde lo importante es tener la mayoría y no la razón, y la publicidad porque ya no es el Parlamento el *locus* privilegiado donde se expresa la política: internamente, porque la negociación (más que la deliberación) se desplaza del plenario a las comisiones y de éstas a los conciliábulos partidistas; externamente a recamaras y antecámaras donde los grandes intereses ejercen su influencia o a aclamaciones multitudinarias; la institución parlamentaria se convierte así en una mera fachada.

Discusión de las ideas de Schmitt

Preferimos hablar de discusión más que de crítica porque pensamos que este último vocablo da la idea de que una vez formulada la operación crítica queda cancelado el diálogo con el pensamiento examinado mientras, más bien, sería preferible mantenerlo abierto como se hará al final de este trabajo.

La discusión planteada puede desenvolverse en una vertiente metodológica y otra sustantiva. En cuanto al primer aspecto lo inmediatamente a considerar se refiere precisamente a una de las fortalezas de Schmitt, el ser un maestro del pensamiento tipológico. Lo es tanto que, frecuentemente su agudeza es llevada a extremos tales que no se sabe si la crítica que hace se refiere a la realidad o, más bien, a una construcción ideal –precisamente se trata de la metodología de los tipos ideales. Otro riesgo del método es categorizar una realidad histórica que se

supone depurada de contingencias pero que sigue estando vinculada a un determinado tiempo y lugar. De esta manera uno se pregunta si no habido diferentes tipos de Parlamentos con características irreductibles entre sí y no una sola clase tipológicamente estatuida. Y, por otra parte, si aun suponiendo que existan unas esencias intemporales de lo que sea el Parlamento, su calificación de una determinada situación como representativa de tales esencias resulta fallida pues la realidad parlamentaria pudiera haber evolucionado de tal manera que ya el tipo no resultara adecuado para captar tales cambios. Las referencias que haremos más adelante a lo que llamamos crítica sustantiva, aclararan mejor el asunto.

De tal manera, pues, el método tipológico puede convertirse en un obstáculo a la confrontación con la *empirie* y a ciertas conclusiones a las que puede arribarse desde ella. Así Schmitt considera que es un pobre argumento defender al Parlamento porque no habría mejor alternativa; pero lo que en los años veinte del siglo pasado pudiera haberse considerado tan pobre argumento adquiere mucha mayor fuerza considerando los abrumadores y fallidos intentos de probar otras alternativas entre ellas las cámaras corporativas que en lugar de expresar genuinamente la voluntad política de los grupos “naturales” se convirtieron en instrumentos de manipulación de los autoritarismos de derecha.³ En la realidad empírica no se trata, por otra parte de optar entre construcciones dicotómicas a la manera de Schmitt⁴ sino de evaluar las ventajas y desventajas, costos y beneficios de una institución concreta con todos sus factores componentes algunos compatibles entre sí otros divergentes, y pudiera ser que Parlamento resistiera favorablemente ese balance y que la institución efectivamente esté afectada de múltiples tensiones incluso de una intensidad mayor que las que afectan cualquier institución política pero precisamente allí radicar su vitalidad que se perdería irremisiblemente de pretenderse eliminarlas.

³ Juan Linz, “Funciones y disfunciones de las elecciones no competitivas: los sistemas autoritarios y totalitarios” en Guy Hermet, Alain Rouquie y J.J. Linz, *¿Para qué sirven las elecciones?*, FCE, México, 1978.

⁴ Política: amigo-enemigo; economía; útil-inútil; estética: bello-feo y así sucesivamente.

De la misma forma la depuración tipológica realizada por el autor, sobre la discusión y lo público en el Parlamento, pierde de vista que aunque la discusión parlamentaria y su carácter público puedan comportar elementos no genuinos y disminuidos de *ratio* y *publicitas*, algún grado de ello tienen. Es más, en los Parlamentos cuaja una larga tradición de discusión ordenada y organizada muy superior a los silvestres sustitutos que hasta ahora se le han contrapuesto entre ellos los de las democracias seudoparticipativas. Este orden parlamentario no asegura de por sí un alto grado de racionalidad pero, al menos, evita las formas extremas de irracionalidad.

Examinemos más detenidamente esta última cuestión sobre lo público del Parlamento. Ya hemos referido cómo la institución es una vitrina expuesta a la atención nacional donde mucha gente sólo ve los aspectos desagradables. Aparte, sin embargo, de tornadizas irritaciones, subyacen al asunto cuestiones más profundas a las que también se aludió anteriormente. Se trata de que el Parlamento constituye la expresión de una voluntad y una representación nacional colocada, por lo tanto, en un foco de atención nacional. La existencia, prominencia y notoriedad del Parlamento cultiva un sentido de ciudadanía nacional que en otras instancias similares por más necesarias y complementarias que sean tienen un alcance limitado: local, profesional, de intereses egoístas o altruistas, etc. En las nuevas instancias de democracia participativa, a fuerza de acercar más las decisiones a la gente o darle mayor poder, se paga el costo de la opacidad de los procesos que en ellas transcurren ya sea por su variedad, lo limitado de las audiencias interesadas, la falta de experiencia en reglas deliberativas que campea o, simplemente, por la manipulación política que, a menudo las envuelve. A pesar de todo ello no se puede de antemano negar manifestaciones de genuina democracia que en alguna se produzcan pero su autenticidad deliberativa no es notoria y requiere un esfuerzo de investigación más que de fácil observación ciudadana.

Estas críticas metodológicas se encuentran estrechamente relacionadas con aspectos más sustantivos entre ellos con los ámbitos de socialización que, pese a toda pugnacidad, se crean en el Parlamento. Por la fuerza de una interrelación frecuente se generan espacios de acuerdo y posibilidades de discusión que pueden ser más amplios de lo que aparece vista la institución desde fuera y para estos fenómenos las consideraciones de Schmitt no dejan lugar puesto que si el acuerdo se da lo consideraría una negociación a espaldas del público al que se le ofrece una apariencia de discusión y si se da una real discusión no podría llegarse a ningún acuerdo a partir de un deliberar al que, por definición, se le niega el poder de convicción que supuestamente le atribuye el liberalismo. También en este aspecto encontramos nuevamente las dificultades de las dicotomías schmittianas, esta vez entre deliberar y negociar puesto que, en efecto, no se ve como se puede aceptar una distinción tajante entre ambas cosas; al contrario están mutuamente relacionadas: si el deliberar argumentativo no convence hay que recurrir a la negociación y el acuerdo de intereses; a su vez si este no es posible es necesario apelar nuevamente a la discusión argumentativa y así sucesivamente y tal cosa es propia tanto de cámaras como de antecámaras. Naturalmente el ciclo señalado supone algún tipo de acuerdo previo consistente en mantener abierta la agenda de discusión entre fuerzas políticas contrapuestas a fin de no incurrir indefinidamente un diálogo de sordos. Precisamente antes que pronunciar dictámenes definitivos respecto del Parlamento sería científicamente más fructífero estudiar esos y otros fenómenos.

Sin embargo, no se trata de rasgos generales de la actividad parlamentaria que, después de todo podrían no trascender de cierto espíritu de amigabilidad generado por el tiempo y la costumbre mientras hacia el público siguieran las pugnas, sino también de un proceso histórico de superación de la crisis de la democracia liberal después de la Segunda Guerra Mundial que condujo a acuerdos entre fuerzas políticas contrapuestas aleccionadas por desastrosas experiencias. Este proceso condujo, por un lado a reformas constitucionales que, en los regímenes parlamentaristas, encontraron su expresión más resaltante en el

establecimiento de la moción de censura constructiva a cuyo perfilamiento contribuyó el mismo Schmitt con la elaboración sobre el tema contenida en su *Verfassungslehre* de 1928 y tanto en los parlamentarismos como en los presidencialismos a acuerdos de base entre fuerzas políticas cuyos antagonismos habían contribuido también a socavar las democracias representativas. Por supuesto Schmitt probablemente vio el fenómeno como una nueva versión de los arreglos partidistas, como una neutralización de la contraposición amigo-enemigo y, por lo tanto, de la política; pero de lo que aquí se trata es que desmontó la otra crítica referida a la inviabilidad del Parlamento.

Por otra parte sorprende que en Schmitt, por lo menos en el escrito que centra nuestra atención, poco se hable en concreto sobre las funciones de legislación y control de los Parlamentos. Surge así la pregunta de si con la caracterización que hace el autor se agota todo lo que habría que decir y si no sería necesario elaborar respecto de las repercusiones de la discusión y la publicidad sobre las mencionadas funciones. Suponiendo que la discusión y la publicidad no sean genuinas ¿significa esto que se elimina la necesidad de un órgano separado que las cumpla o que, al menos colabore con ellas? ¿La legislación se traslada al Ejecutivo y el control ya no es necesario? Tal parece que estamos conducidos a un nihilismo institucional y a una dictadura perpetua. Por otra parte la distinción amigo-enemigo de Schmitt es una contraposición comprensible para momentos críticos y enfrentamientos existenciales de movilización espectacular a la fascista pero insostenible a la larga si se quiere establecer un mínimo de convivencia política entre mayorías y minorías cuyo enfrentamiento no tiene porque ser siempre existencial.

De esta manera el concepto de democracia, como contraposición al liberalismo, queda en Schmitt vacío de sustancia puesto que se reduce simplemente a un alegato de legitimidad al que puede recurrir cualquier fuerza o movimiento; y el fundamento popular de la soberanía se convierte en un concepto metafísico en el peor sentido; en una palabra mágica a la que cualquiera pudiera remitirse para

justificar cualquier acto como por lo demás lo hizo Schmitt en su infame trabajo “El “Führer” defiende el Derecho”⁵ donde suscribió la afirmación de Hitler de ser “el juez supremo del pueblo” y, por lo tanto justificó las matanzas llevadas a cabo entre el 30 de junio y el 2 de julio de 1934 entre ellas la de su amigo Schleicher junto con su esposa.

La cuestión del Parlamento y del Parlamentarismo en Venezuela

Parlamento, parlamentarismo y, en general, democracia representativa puede decirse que recuperaron su salud después de la Segunda Guerra Mundial y la derrota de los fascismos; sin embargo no se trató sino de una pausa y para finales de los años 60 del siglo XX resurge el cuestionamiento del Parlamento, especialmente intenso en los países europeos con sus sistemas parlamentarios y se manifiesta nuevamente con crítica agudeza en la tierra de Schmitt con la rebelión estudiantil y la formación de la llamada oposición extraparlamentaria (*ausserparlamentarische Opposition*) y, en todas partes, con el otro cuestionamiento renovado, estrechamente vinculados el uno con el otro, a la democracia representativa. Después de la caída del “socialismo real” la convivencia entre liberalismo y democracia se ha hecho cada vez más precaria especialmente porque uno de los pilares del liberalismo, el concepto de Constitución, se convirtió sorpresivamente en un instrumento subversivo, cuestión sumamente necesaria de estudiar y que, por su amplitud, es imposible tratar aquí pero que ha de tenerse en cuenta como trasfondo de todo lo que sigue.

El caso venezolano, a partir de 1999, es particularmente relevante por las formas inéditas que adopta la hostilidad antiparlamentaria en las que, en gran medida, se ven realizadas las ideas de Schmitt y otras conexas, de manera que habiendo expuesto tales ideas toca referirse ahora a lo que, ya se ha señalado, es el objetivo fundamental de este análisis.

⁵ Ver Héctor Orestes Aguilar (editor). *Carl Schmitt, teólogo de la política*. FCE. 2001, pp. 114-118.

En primer lugar el examen de la Constitución de 1999 nos revela una singular heterogeneidad en la materia pues, por una parte el artículo 201 establece la prohibición del mandato imperativo al estatuir que,

Los diputados o diputadas son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto, no sujetos o sujetas a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia. Su voto en la Asamblea Nacional es personal,

pero esta disposición ha de estudiarse en relación con el Artículo 72:

Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley.

La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Es evidente que esta norma está destinada a controlar que los “cargos y magistraturas de elección popular” actúen contrariando la voluntad de los electores lo cual puede incluir el ser revocados por no haber estado sujetos o sujetas a mandatos o instrucciones aunque hayan obrado de acuerdo a su conciencia, siendo así una excepción al artículo 201. Obsérvese, sin embargo, que la voluntad de los electores pudiera haber cambiado y lo que en el momento revocatorio se planteara no fuera lo que el electorado hubiera esperado cuando sufragó sino una nueva expectativa que se hubiera generado con el curso de los acontecimientos o, incluso, que finalmente una mayoría rechace la intención revocatoria de los postulantes del revocatorio porque apruebe el actuar, de acuerdo con su conciencia de los diputados (en el caso de la Asamblea Nacional) o, por cualquier otra razón. Nótese, también, la limitante una sola solicitud de

revocatorio “durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria”. Estas apuntes tienen importancia para algo que se argumentará más adelante.

Además de lo anteriormente dicho es preciso ubicar las disposiciones referidas en el contexto más amplio de lo que calificaríamos como el espíritu de reserva frente a la democracia representativa que es patente en la Constitución de 1999. En otro lugar⁶ hemos examinado las implicaciones de la expurgación en ésta del término "partidos políticos" y la orientación antipartidos expresada en la *Exposición de Motivos* donde se afirma que en el capítulo IV referido a los derechos políticos “se produce la ruptura con el sistema partidocrático que ocupó un largo espacio en nuestra historia política reciente” y que esta ruptura consistía en haber eliminado “la sumisión de la participación democrática a la organización en estructuras partidistas, **como único vehículo a utilizar**. Por el contrario, se consagra el derecho de asociación con fines políticos **con amplitud...**” (destacados nuestros).

Ese espíritu constitucional pudo haberse plasmado de muchas maneras pero aquella en que lo hizo resultó significativa de cómo se interpretaban sus implicaciones por parte de la nueva clase política y comprobó que, efectivamente, se perseguía desenfatar la importancia e, incluso, debilitar a los partidos políticos. Así, de entrada, en el *Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional*, se estableció que si bien los diputados podrían organizarse en grupos parlamentarios de opinión (que se correspondían con las antiguas fracciones parlamentarias), o en grupos parlamentarios regionales y estatales sólo estos últimos podían recibir recursos financieros mas no así los de opinión que, entre otras cosas quedaron desprovistos de sede; estas disposiciones se encontraban en el capítulo VII, relativo a los grupos parlamentarios, del Título III y no habían sufrido mayor modificación en las sucesivas reformas del *Reglamento* hasta la de fecha 22 de diciembre de 2010 en la cual todo el capítulo es eliminado e incluso

⁶ Humberto Njaim “Partidofobia y partidocracia en la Constitución de 1999”. *Provincia*. Número especial 2005, pp. 395-400. El artículo es una primera versión de un trabajo más amplio.

respecto de los grupos regionales y estatales apenas quedan referencias marginales en los artículos 102 y 132. Es necesario concluir, así, que el propósito es debilitar aún más la estructuración de instancias intermedias en el seno de la Asamblea Nacional frente al poder fáctico del partido hegemónico oficialista. A lo anterior es necesario sumar las continuas restricciones a la deliberación que también alcanzaron un paroxismo en la reforma mencionada y que no entraremos a detallar. Sólo nos referiremos por su máxima importancia a la establecida en el 2003, para permitir que el Parlamento pueda funcionar en cualquier parte, consagrándose así la posibilidad de neutralizar cualquier fuerza disidente mediante el traslado a un ambiente multitudinario, uno de los aspectos del llamado parlamentarismo de calle.

La reforma mencionada fue validada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (mediante sentencia N° 1718, de l 20 de agosto de 2004, caso: *Vestalia Araujo Sampedro y otros*)⁷, la cual se limitó a esbozar que el principio de respeto a las minorías estaba asegurado porque existía un principio mayoritario, esto es, que si hay una mayoría quiere decir que existe una minoría⁸;

⁷ Ver el texto de la sentencia en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Agosto/1718-200804-03-0048.htm>

⁸ En la parte motiva del fallo en referencia, a la letra, se expresó lo siguiente: “En efecto, hoy día es indiscutible que el principio mayoritario no se identifica con el dominio absoluto de la mayoría, o de la dictadura de la mayoría sobre la minoría, ya que, por razones de estricta lógica, toda mayoría presupone siempre la existencia efectiva de una minoría, en tal sentido, el denominado principio mayoritario, también denominado regla de la mayoría, solamente se respeta en una democracia cuando se permite a todos los ciudadanos participar en la creación del orden jurídico, sin que se menoscabe dicho principio por el hecho de que el contenido de tal orden jurídico resulte determinado por la voluntad del mayor número, salvo que, para lograr tal determinación, se haya impedido ilegítimamente a una minoría con derecho a ello la posibilidad de participar en la creación de dicho orden jurídico, dado que, tal circunstancia, supondría la violación del principio democrático y del principio mayoritario, así como un menoscabo –grave para un régimen democrático de libertades- al principio del pluralismo, no obstante que la misma cuente con el voto de la mayoría: *‘la existencia de una mayoría, presupone la existencia de una minoría, y mayoría y minoría están obligadas a entenderse. Si no, no habría tolerancia en el Parlamento’* (María Luisa Balaguer Callejón, *El recurso de inconstitucionalidad*, Madrid, CEPC, 2001, p. 35)”.

eludiéndose así el problema de las condiciones de actuación para esa “existente” minoría.⁹

Sería insuficiente, sin embargo, limitarse tan sólo a la regulación interna de la Asamblea puesto que sólo fue una parte del ataque masivo, contra la esencia del Parlamento, consumado en diciembre de 2010 que constó también de otra pieza fundamental como fue la *Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones*. Examinemos, con cierta detención, el cúmulo de cuestiones que aquí se suscitan. Un nuevo Capítulo el IV de la ley reformada (De los compromisos de los parlamentarios y parlamentarias con sus electores y electoras) es el núcleo del asunto. Allí se establece (artículo 28) que

constituye fraude a los electores y electoras, por parte de quienes resulten electos como diputados o diputadas a la Asamblea Nacional, toda conducta reiterada que, en el desempeño de las funciones parlamentarias, se aparte de las orientaciones y posiciones políticas presentadas en el programa de gestión como oferta electoral.

Constátese como en los casos de fraude se evita hablar de infracciones a la disciplina del partido oficial haciendo referencia, como se ve al programa de gestión presentado al electorado pero se trata de todo aquello que precisamente debilite a dicho partido en el Parlamento, es decir votar en contra; votar a favor de otro partido; hacer causa común con fuerzas políticas contrarias a los movimientos sociales u organizaciones políticas que respaldaron el programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral, nótese como ya aquí no se habla solo del programa de gestión lo cual también ocurre en el siguiente supuesto: separarse del Grupo Parlamentario de Opinión perteneciente a la organización política o social que postuló, al Diputado, para integrar o formar otro Grupo Parlamentario de Opinión contrario al programa de gestión consignado ante el Consejo Nacional Electoral.

⁹ Para un análisis más a fondo sobre el tema ver: Paloma Requejo, *Democracia Parlamentaria y Principio Minoritario. La Protección Constitucional de las Minorías Parlamentarias*, Ariel, Barcelona, 2000.

Desde luego las sanciones se corresponden con el objetivo político de controlar la disidencia y estas consisten en la suspensión o inhabilitación parcial o total del diputado o diputada y hasta la remisión del expediente a la Contraloría General de la República, a los efectos que considere si hay méritos para la inhabilitación política del diputado sancionado o diputada sancionada. El procedimiento para activar las sanciones consiste en la solicitud de los ciudadanos y ciudadanas en un número no menor del cero coma uno por ciento (0,1%) del total de inscritos en el registro electoral correspondiente a la entidad federal, o de la circunscripción electoral donde haya sido electo el diputado o electa la diputada; tal solicitud deberá acompañarse de los argumentos que la soportan.

Ya ha sido criticado respecto a estas disposiciones el insólito bajo porcentaje requerido para solicitar la suspensión del diputado "díscolo"¹⁰; pero se trata también, a nuestro modo de ver de un recurso para cubrir la apariencia de la democracia participativa puesto que la decisión queda, en definitiva, en manos de la Asamblea por una simple mayoría de votos de los diputados presentes. Ahora bien dentro del horizonte de ideas de esta exposición interesa destacar su incompatibilidad no sólo con el artículo 201 sino también con la esencia del referendo revocatorio. Este, de ningún modo congela la posibilidad de revocación tan sólo al supuesto incumplimiento del programa presentado al electorado, la que puede ser una de las muchas razones y no la única. Decimos lo anterior porque, realidad, se está introduciendo, por debajo de cuerda, una causal de revocación disfrazada por la palabras suspensión o inhabilitación; revocación que de todas maneras es posible porque la suspensión o inhabilitaciones pueden ser totales o, si no, se encarga al Contralor que lo sea, pues éste podría decidir, además, una inhabilitación política de mayor alcance. De esta manera se escamotea el referendo revocatorio que es la única excepción constitucionalmente admisible al referendo revocatorio.

¹⁰ Jesús Rangel Rachadell .<http://rrmlegal.com/es/blog/22/la-ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-de-partidos-politicos-reuniones-publicas-y-manifestaciones-o-como-desconocer-la-voluntad-popular>. Consultado febrero 2011.

Es curiosa en este sentido la fundamentación que alegan los presentantes del proyecto de ley en la obligación de rendir cuentas, establecida en el artículo 66 de la Constitución (saltándose toda referencia al artículo 201 como a su conexión con el referendo revocatorio), lo cual constituye un *non sequitur* puesto lo que, a lo sumo, fundamenta tal disposición es que el diputado rinda cuenta de la forma cómo ha votado. Nótese, además, como lo que aquí se está consagrando es un férreo control partidista completamente contradictorio con la democracia participativa bandera supuestamente distintiva de la llamada V República, ya que la sumisión al pueblo es sustituida por la sumisión al partido; para no mencionar que el cumplimiento del programa político del partido podría conducir a iniquidades contra las que el diputado se vería imposibilitado de reaccionar.

Admitamos, sin embargo, que la deslealtad al partido o al programa presentado sea efectivamente causal de revocación; no obstante así como no hay un referendo revocatorio perpetuo tampoco puede haber una causal de revocación perpetua y así como el referendo revocatorio está limitado a uno por período también aquí debería estarlo.

Continúa la discusión

Las consideraciones anteriores han conducido a una cierta defensa del Parlamento que, sin embargo, no puede ser suficiente sin reconocer, al mismo tiempo las nuevas condiciones en que se desenvuelve la institución. Tiene razón Schmitt en cuanto a que la antinomia democracia-liberalismo que pudo estar contenida un tiempo se ha desarrollado finalmente y que ello ha afectado al Parlamento. Que por ello la institución tenga que desaparecer resulta una conclusión excesiva pero es indudable que se le han generado importantes dificultades y retos.

Hemos mencionado, incluso como una de las críticas a Schmitt, que en el Parlamento se genera un ámbito de sociabilidad que crea posibilidades de acuerdo que facilitan la deliberación pero el asunto tiene también una arista perjudicial y es que, al mismo tiempo, se genera una cierta zona de confort para una determinada clase política, cualquiera que esta sea, que gradualmente la va inmunizando contra una opinión pública cada vez más activa conformada por sectores profesionales e intelectuales y, sobre todo por los grandes medios de comunicación de masas. Estos actores, a veces incluso contra sus propios intereses se hacen voceros de la expansión democrática y ya los parlamentarios no pueden contar tan tranquilamente con la zona de confort.

En el caso venezolano uno de los factores que contribuyen a la desestabilización de la comodidad parlamentaria es la consigna del llamado parlamentarismo de calle. Esta consigna tiene dos lecturas posibles, una es apuntar, simplemente a la eliminación de toda formalidad parlamentaria y hasta a la desaparición del Parlamento por lo que debería llamarse más bien antiparlamentarismo de calle; otra la de convertirla en un acicate para la rendición de cuentas que no tiene nada de contradictorio con la democracia representativa sino que la hace más efectiva. En el esfuerzo que se haga al respecto se podrá aprender mucho de las formas espurias de parlamentarismo de calle, que se han desarrollado desde la sentencia citada del 2004, para conformar otros modos auténticos de consulta y comunicación con el electorado.

Sin embargo es evidente por todo lo expuesto que el ataque contra el Parlamento es un ataque contra el liberalismo y también, más radicalmente, no sólo un ataque contra la democracia representativa sino también contra todo lo que sea institucionalidad y derecho. Estas afirmaciones tan serias requieren, desde luego, una amplia fundamentación que aquí sólo puede comenzar a abordarse. En efecto, a pesar de que la contraposición democracia-liberalismo es sencilla y acertada requiere, sin embargo, un análisis más detenido. En primer lugar la proposición según la cual el pueblo es soberano, ¿qué significa realmente? En los

términos de la democracia participativa significa que el pueblo gobierna directamente frente a lo cual una posición escéptica preguntaría, a su vez, si es que alguna vez ha gobernado el pueblo. A esta pregunta subyace el supuesto de que el término pueblo abarca toda la ciudadanía sin distinciones. Sabemos, sin embargo, que, a menudo, lo que se pretende es el gobierno de una parte del pueblo que se caracteriza por algún rasgo que la dignifica especialmente ya sean sus padecimientos o sus méritos, se supone, o se demuestra además, que es mayoría.

Sin embargo, el asunto se complica porque tal mayoría a menudo es alegada sin comprobación o meramente imaginada dando lugar a todo tipo de argumentaciones interesadas o acomodaticias, es decir ideológicas en uno de los sentidos del vocablo ideología. No obstante aun demostrándose que reúna las dos características indicadas subsiste la pregunta de si también ese grupo tan amplio realmente gobierna.

De considerarse la cuestión en todos sus aspectos uno de los que hay que tener en cuenta es, además de las pretensiones anteriores, otros factores de la política como es el tan traído y llevado liderazgo. Si este es un concepto significativo hay que entenderlo como capacidad o cualidad especial de atracción que una persona tiene sobre un grupo que está dispuesto a ser dirigido por esa persona y esta, a su vez, tiene el gusto y la disposición de dirigirlo. De considerarse como frecuentemente ocurre que el pueblo necesita liderazgo, sin que necesariamente quien lo proclama se dé cuenta de las implicaciones de su aserto, entonces ya no hay tal gobierno del pueblo aunque para escapar de la contradicción se hagan toda suerte de remiendos conceptuales. Aparte de tales remiendos una de las seudosoluciones funestas del problema es proclamar la identificación entre pueblo y líder con lo que aunque esté último esté actuando a su antojo siempre tiene a mano la cómoda justificación de estar actuando conforme a la voluntad popular.

Ahora bien todavía podrá discutirse lo anterior pero vengamos a otro punto quizá más profundo y que no requiere negar sino aceptar que el pueblo gobierna. Si esta afirmación tiene sentido es evidente que gobierno es algo estructurado y que lo que da tal estructura es el derecho. El derecho, a su vez, significa, entre otras cosas, restricciones, cauces por donde fluyen conductas que de lo contrario se convertirían en torrentes extraviados y hasta destructivos. De esta manera si la identificación entre líder y pueblo va más allá de un desconocimiento de toda estructura jurídica y, en definitiva, de un desorden tampoco por esta vía la soberanía del pueblo es absoluta o no lo es en absoluto como ocurre con el llamado Estado comunal controlado como lo está por el poder central.

Pues bien aun en tal estructura regimentada, “democracia dirigida” podría decirse será necesario algún tipo de división del trabajo entre ellas, aunque sea bajo otros nombres, la que existe entre legislación, ejecución y jurisdicción. El problema consiste en si una actividad compleja como la política puede manejarse con un esquema tan rudimentario. Obsérvese que en este momento no estamos aludiendo a ningún elemento valorativo sino destacando solamente la eficiencia del sistema así creado; nuestra hipótesis es que estructuras cuasi cuartelarias de conducción de la política en que la división del trabajo es una necesidad puramente formal pero en definitiva lo que predomina es la voluntad central, a la larga se demuestran incapaces de lidiar con cualquier cambio significativo del entorno.

Si a lo anterior agregamos la tendencia abusiva del poder y aceptamos que requiere ser controlada nos encontraremos, entonces, con un imperativo institucional. Institución significa, así, armazones sociales que cumplen con condiciones de normatividad tanto en lo formal como en lo sustancial. La pretensión, por lo tanto, del gobierno del pueblo sin mayores calificaciones no sólo tiene que conducir a la destrucción del Parlamento sino también de cualquier otro tipo de institución política que merezca el nombre de institución. En el caso de Schmitt la cuestión es más grave puesto que para él como hemos señalado la

democracia se reduce al mero alegato al pueblo como fuente de legitimación. Su inclinación a los sistemas fascistas lo confirma puesto que estos, a diferencia, de los comunistas se distinguieron por su improvisación o simplemente prescindencia en cuanto a formas de organización de la soberanía popular. La soberanía del pueblo se convierte así en un mito a la manera mussoliniana expresada en la frase de su Discurso de octubre 1922, en Nápoles (citada por Schmitt): “Hemos creado un mito y el mito es una fe, un noble entusiasmo **que no necesita ser realidad...**” (destacado nuestro). Aunque en el caso de Mussolini no le preocupaba pasar por demócrata, como también sostiene Schmitt, sino que su mito era la Nación. Precisamente una de las dificultades con las verdaderas instituciones es que no se prestan a la mitificación: son arreglos a veces precarios y siempre susceptibles de crítica.

Finalmente al apartarnos del universo conceptual, incitador pero sofocante, del jurista alemán constatamos que así como persiste, a pesar de todas sus tensiones la realidad de la democracia liberal todo parece indicar que ya está configurado, sin vuelta atrás, un nuevo híbrido: el de la democracia representativo-participativa y de allí es de donde proviene el desafío más no sólo para el Parlamento sino para todas las instituciones tal como las hemos definido. Es cierto que la democracia representativa tiende a volverse rígida y demasiado segura de sí misma. Frente a su aislamiento a las nuevas realidades y demandas se ha propuesto la democracia participativa pero ésta, a su vez, si la interpretamos como libre cauce a los cambios de la opinión pública y como fórmulas para que estos cambios se no sólo se manifiesten sino también se acaten, allí pueden estar contenidos impulsos desinstitucionalizadores. Como mantener un equilibrio entre instituciones y espontaneidad de la voluntad popular es el reto que está planteado. Es seguro, sin embargo, que este equilibrio sólo puede lograrse en libertad y que las soluciones que se encuentren serán mejores que los expedientes plebiscitarios y de manipulación caudillista pues éstas no acatan sino manipulan o, más bien, inventan una voluntad popular.